



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 176-2013-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Máximo Chalco Huanca**, Fiscal Adjunto Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Puno, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 408-2005-CNM, de fecha 9 de febrero de 2005, el evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Puno, juramentando al cargo el 18 de febrero del 2005;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a don Máximo Chalco Huanca, siendo su período de evaluación desde el 19 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 20 de marzo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, así como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i) Antecedentes Disciplinarios; registra dos medidas disciplinarias de amonestación, las mismas que ya se encuentran rehabilitadas y que al ser preguntadas por las mismas en su entrevista se determinó que se debió a criterios jurisdiccionales; encontrándose actualmente en trámite dos procesos disciplinarios, los mismos que no se valoran por principio de licitud; ii) Participación Ciudadana; no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada. Ha recibido reconocimientos por su buen desempeño como fiscal por parte del Ministerio Público y del Colegio de Abogados de Puno; iii) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo resultados favorables en los referéndum realizados en los años 2006, 2007, 2009 y 2012 por el Colegio de Abogados de Puno, v) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: i) Calidad de Decisiones; se calificaron 16 resoluciones donde alcanzó un puntaje de 22.08 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.38 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un nivel aceptable en calidad de decisiones; ii) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; iv) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones; presentó tres publicaciones; vi) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de Maestría en la especialidad de Derecho Civil de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez; asimismo es egresado del Doctorado

N° 176-2013-PCNM

en Derecho por la Universidad Católica de Santa María de Arequipa y; por último, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 20 de marzo de 2013;

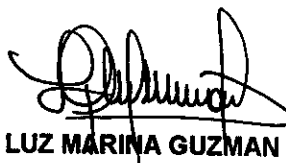
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Máximo Chalco Huanca**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo Fiscal Adjunto Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMÓ HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 176-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA